República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: **EJECUTIVO NUMERO 2020-00038**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
DEMANDADO: **EDWIN RICARDO SIERRA PERAZA**

Las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora que da cuenta que se llevó a cabo en debida forma la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, al demandado, señor **EDWIN RICARDO SIERRA PERAZA,** a la **vereda Sucunchoque, sector San Luis de Ubaté**, misma dirección aportada en la demanda y a donde se envió el citatorio; por intermedio de la empresa de correos "**EL LIBERTADOR**", con anotación certificación "**Resultado: Efectivo (sí habita o trabaja). Fecha de entrega 04 de noviembre de 2020. Recibió el hermano William Sierra Peraza C.C. No. 79.168.168** –fls 71 a 76-, **agréguense** a las presentes diligencias para que surta los efectos legales respectivos.

Así las cosas y como quiera que la documental aportada por la parte interesada cumple con las exigencias del artículo 292 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADJUNTAR a las presentes diligencias las documentales allegadas por el apoderado de la actora, para que surtan los efectos legales respectivos.

SEGUNDO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, al ejecutado señor **EDWIN RICARDO SIERRA PERAZA,** el día **cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020),** que corresponde el día siguiente hábil de la entrega del aviso judicial -inciso 1° del Art. 292 C.G. del P.-.

TERCERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el ejecutado, señor **EDWIN RICARDO SIERRA PERAZA,** en los términos señalados en el mandamiento de pago, por no haber presentado excepciones dentro del término concedido para tal fin- inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso-.

CUARTO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1'500.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

SÉPTIMO: TENER como correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de abogados, para el apoderado de la ejecutante **elkinromerob@hotmail.com**. Se advierte al apoderado **que sólo por el correo aquí tenido en cuenta, por ningún otro correo, se** tramitarán todas las actuaciones y se recibirán los memoriales; si se llegare a cambiar está en la obligación de darlo a conocer al Despacho, so pena de que todas las actuaciones se informen y notifiquen a la dirección referida.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.